



ACUERDO 5/2024 POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES DE YUCATÁN

La Junta de Gobierno de la Universidad de las Artes de Yucatán, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, 71 y 115, fracción VII, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 6, fracción II, del Decreto que crea a la Universidad de las Artes de Yucatán, y los siguientes:

Considerando

Que el 24 de febrero de 2023 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el decreto 608/2023 por el que se modifica el 469/2017 por el que se regula la Escuela Superior de Artes de Yucatán para quedar como decreto 469/2017 por el que se crea la Universidad de las Artes de Yucatán.

Que el Decreto antes referido en su artículo 2, establece que la Universidad de las Artes de Yucatán es un organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizada a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, que tiene por objeto proporcionar educación superior en las áreas de arte, realizar actividades de extensión académica y cultural, así como llevar a cabo investigaciones académicas y actividades de difusión de su competencia.

Que el decreto 469/2017 establece en su artículo 7, párrafo primero, que la Junta de Gobierno es el órgano supremo de la Universidad de las Artes de Yucatán y en el artículo 68 del Código de la Administración Pública de Yucatán, así como en el artículo 6 de su Decreto, que tiene la atribución para aprobar su estatuto orgánico, reglamentos, manuales de organización y demás instrumentos que regulen su funcionamiento.

Que, para dar cumplimiento a las disposiciones normativas mencionadas, se requiere expedir el instrumento que tiene como objetivo, regular la conducta de sus estudiantes, a fin de garantizar una sana convivencia y armonía en todos los estratos educativos que deriven de las actividades de la propia Institución, ello al amparo de los derechos y obligaciones que deriven de ordenamientos aplicables, y de conformidad a los lineamientos que emanen del presente.

Por las consideraciones expuestas, esta Junta de Gobierno ha tenido a bien expedir el presente:

Reglamento de Estudiantes de la Universidad de las Artes de Yucatán

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general, obligatoria y aplicable a estudiantes de la Universidad de las Artes de Yucatán, y tiene por objeto establecer los criterios y aspectos generales de su ingreso, permanencia y egreso.

Artículo 2. Cada estudiante deberá conocer y cumplir fielmente con las condiciones y requisitos que establezcan los reglamentos y disposiciones vigentes en la institución, el desconocimiento no exime de su cumplimiento.

Artículo 3. Para efectos de este reglamento se entenderá por:

1. **Baja escolar:** El procedimiento mediante el cual un(a) estudiante de la Universidad de las Artes de Yucatán pierde dicha condición.
2. **Calendario escolar:** Programación de actividades académico administrativas relacionadas con la

- enseñanza, en la que se indican, entre otras, fechas de inicio, conclusión, periodos de vacaciones y días festivos.
3. **Ciclo escolar:** Periodo oficial comprendido entre el inicio y el fin de labores docentes; al final de él, las y los estudiantes pueden ser promovidos de un grado a otro superior.
 4. **Curso:** Unidad de enseñanza-aprendizaje en la que se ofrece un conjunto programado de conocimientos teóricos y/o prácticos, mediante metodologías, apoyos didácticos y procedimientos de evaluación específicos.
 5. **Docente:** Es la persona con contrato vigente que estimula, potencia, conduce o facilita el proceso de construcción de saberes (conocimiento, habilidades, valores, actitudes, emociones) entre estudiantes a partir de un programa de estudio específico.
 6. **Estudiante:** Es la persona que cuenta con inscripción o reinscripción y matrícula activa, cumpliendo todos los requisitos conforme a las disposiciones aplicables, para cursar estudios en los diversos programas académicos y modalidades que ofrece la Universidad de las Artes de Yucatán.
 7. **Egresado(a) no titulado(a):** Es la persona que acredite todas las asignaturas y actividades que constituyen un plan de estudios antes de obtener el título correspondiente.
 8. **Inscripción:** Proceso mediante el cual la Universidad de las Artes de Yucatán registra y otorga la matrícula correspondiente a las y los aspirantes admitidos, una vez que éstos cubren los requerimientos establecidos para ello en la convocatoria de ingreso.
 9. **Personal operativo:** Es la persona que trabaja en las unidades administrativas y/o académicas que no ejerce actividades de docencia.
 10. **Programa académico:** comprende un conjunto ordenado de asignaturas (materias o temas), las actividades de enseñanza-aprendizaje, así como los criterios y procedimientos para su evaluación.
 11. **Plan de estudios** Conjunto estructurado de asignaturas, prácticas y actividades de la enseñanza y el aprendizaje. El plan de estudios debe contener los propósitos de formación general, los contenidos fundamentales de estudio y los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación.
 12. **Reinscripción:** Es el proceso mediante el cual cada estudiante que dispone de matrícula en la Universidad de las Artes de Yucatán ratifica su decisión de continuar sus estudios en ella, para cursar las asignaturas del semestre o cuatrimestre posterior al que concluyó.
 13. **Recursamiento:** Consiste en cursar por segunda ocasión una o más asignaturas que han sido reprobadas.
 14. **Sustentante:** Persona que defiende el documento de titulación.
 15. **UNAY:** Universidad de las Artes de Yucatán.
- ## Capítulo II
- ### De la Admisión y Clasificación
- #### Artículo 4. La UNAY difundirá por medios electrónicos las convocatorias que emita



para el proceso de selección de nuevo ingreso, y las y los aspirantes deberán realizar la inscripción correspondiente en el periodo establecido para tal efecto.

Artículo 5. La selección será en base a los resultados obtenidos en las etapas de evaluación de los procesos que a tal efecto organice la UNAY. Concluido el proceso se publicará la lista de las y los aspirantes admitidos(as).

Artículo 6. Cualquier aspirante se considerará estudiante de la UNAY cuando, después de haber sido admitido(a) formalmente, haya hecho efectiva su inscripción mediante los pagos correspondientes y la entrega de documentos al Departamento de Servicios Escolares en el plazo señalado para ello, y haya obtenido su matrícula.

Artículo 7. En caso de que la inscripción de un(a) aspirante seleccionado(a) no proceda, se considerará para efectos de inscripción a la o el aspirante que hubiese ocupado el lugar inmediato inferior en términos de puntaje y así sucesivamente.

Artículo 8. Las y los estudiantes de la UNAY se clasifican en:

1. **Nuevo Ingreso:** cuando se inscribe por primera vez en una licenciatura o posgrado, sin importar que haya cursado asignaturas en otros cursos, licenciaturas o posgrados de la UNAY.
2. **Reingreso:** cuando se reinscribe a un curso sin adeudar asignaturas del curso anterior al que se inscribe.
3. **Reactivación:** cuando se reinscribe para continuar sus estudios en el programa académico en el que causó baja, siempre y cuando, el programa

esté vigente y haya excedido dos semestres o cuatrimestres continuos a la aplicación de la baja.

Artículo 9. La Dirección de cada área académica y el Departamento de Servicios Escolares atenderán los asuntos académicos de las y los estudiantes, y la coordinación administrativa del área correspondiente atenderá los asuntos administrativos.

En caso de ser necesario intervendrá la Rectoría, la Secretaría Académica, y/o la Dirección de Administración y Finanzas, según corresponda.

Capítulo III

De la Inscripción y Reinscripción

Artículo 10. La inscripción a los programas académicos vigentes de la UNAY será anual y por una única ocasión.

Artículo 11. Serán sujetos(as) a inscripción las o los aspirantes admitidos en el proceso de selección, en el periodo establecido en las convocatorias del mismo.

Artículo 12. Se considerará estudiante de nuevo ingreso a quien por primera vez se registre en una licenciatura o posgrado, sin importar que haya cursado asignaturas en otros cursos, licenciaturas o posgrados de la UNAY.

Artículo 13. La reinscripción a los programas académicos vigentes de la UNAY será semestral o cuatrimestral, según corresponda, así como el registro de su historial académico.

Artículo 14. Serán sujetos(as) de reinscripción al semestre o cuatrimestre inmediato posterior:

- I. Las y los estudiantes que después del periodo de exámenes ordinarios no adeuden ninguna materia ni tengan adeudos administrativos, de material o bibliotecarios.
- II. Las y los estudiantes que después del periodo de exámenes extraordinarios de primera oportunidad hayan aprobado más del 70% de las asignaturas; en caso contrario deberán recurrirlas en el ciclo escolar inmediato.
- III. Cualquier estudiante cuya baja no exceda de dos semestres o cuatrimestres continuos, siempre y cuando el plan de estudios con el que inició su trayectoria escolar siga vigente.

Capítulo IV

Del Proceso de Enseñanza-Aprendizaje

Artículo 15. Cada estudiante tendrá la obligación y derecho a conocer, al inicio de cada semestre o cuatrimestre, el plan de estudios, la bibliografía, las modalidades del proceso de enseñanza-aprendizaje y las formas de evaluación de los cursos a los que se inscribe.

Las y los docentes apoyarán el proceso de enseñanza-aprendizaje de las y los estudiantes prestando asesoría en los horarios establecidos, así como con lecturas, investigaciones, o cualquier otro medio relacionado con el curso.

Artículo 16. Cada estudiante, como apoyo a su formación, deberá participar en todas las actividades organizadas por la UNAY a las que sea convocado (a) de manera directa.

Artículo 17. Cada estudiante deberá cursar y acreditar los saberes de acuerdo con el plan de estudios en que se inscriba.

Artículo 18. Las calificaciones se expresan en dígitos del cero al diez, siendo el siete la calificación mínima aprobatoria para tecnicatura y licenciatura; no así para el caso de posgrados donde la mínima aprobatoria es ocho. La tabla valorativa para calificar exámenes y trabajos es la siguiente:

A. Tecnicatura y Licenciatura:

- I. De 0 a 6.9: REPROBADO;
- II. De 7.0 a 7.9: ACEPTABLE;
- III. De 8.0 a 8.9: BIEN;
- IV. De 9.0 a 9.4: MUY BIEN y
- V. De 9.5 a 10: EXCELENTE.

B. Posgrados:

- I. De 0 a 7.9: REPROBADO;
- II. De 8.0 a 8.9: ACEPTABLE
- III. De 9.0 a 9.5: MUY BIEN y
- IV. De 9.6 a 10: EXCELENTE.

Artículo 19. Las y los estudiantes deberán acreditar todas las asignaturas y cubrir el total de los créditos en el tiempo establecido en el plan de estudios. De no hacerlo, tendrán como plazo adicional máximo la mitad del tiempo de duración del programa cursado, a partir de la inscripción.

Capítulo V

De la Asistencia y Puntualidad

Artículo 20.- Las clases se llevarán a cabo en los recintos escolares de la UNAY o en los lugares establecidos, de manera oficial, para este propósito.

Artículo 21. El pase de lista será llevado a cabo por las y los docentes durante el tiempo establecido para la clase.

Artículo 22. El margen de puntualidad es de diez minutos a partir de la hora de inicio de la clase, después de esto se marcará retardo. Tres retardos son equivalentes a una inasistencia.



Artículo 23. A cualquier estudiante que llegue después de 15 minutos de la hora de entrada a clase se le marcará inasistencia, y la posibilidad de ingresar al salón será decidida por cada docente, quien desde el principio del semestre o cuatrimestre dará a conocer las condiciones de participación en su clase.

Artículo 24. Para los casos en los que la o el docente no asista puntualmente a la clase, cada estudiante tendrá la obligación de esperar 20 minutos. Cumpliendo con este tiempo de espera podrá retirarse en caso de no haber recibido noticias de la o el docente, sin que ello amerite inasistencia alguna.

Artículo 25. En caso de inasistencia por razones médicas, la o el estudiante tendrá que presentar a la Coordinación Académica que corresponda el certificado médico expedido por una institución de salud, para que esta a su vez realice el visado; posteriormente deberá presentarlo a sus docentes. Todo certificado médico deberá ser presentado dentro de los dos días hábiles siguientes al regreso de la o el estudiante, en documento original, con nombre y firma de la o el médico, número de cédula profesional, fecha de emisión del certificado, los días de incapacidad y descripción patológica que impidió la asistencia.

Artículo 26. Cuando la incapacidad de la o el estudiante no sea total, deberá asistir a las clases que su condición le permita.

Artículo 27. Las y los estudiantes podrán justificar como máximo un 20% del total de asistencias del periodo (semestre o cuatrimestre) por motivos de salud, casos fortuitos o de fuerza mayor.

Artículo 28. Cualquier justificación de inasistencia deberá contar con el visto bueno de la Coordinación Académica y, en última instancia, del(a) Director(a) del área correspondiente.

Artículo 29. Las y los estudiantes deberán cumplir con el 80% del total de asistencias del periodo (semestre o cuatrimestre) para tener derecho a presentar exámenes ordinarios o extraordinarios y así evitar el recursamiento de cualquier asignatura.

Artículo 30. Un porcentaje inferior al 80% del total de asistencias del periodo (semestre o cuatrimestre) en la(s) asignatura(s) causará reprobación de la(s) misma(s), la(s) cual(es) deberá(n) ser recursada(s) en el periodo inmediato posterior y sujeto a la oferta académica de la universidad, siempre y cuando, no exceda del más del 50% de las asignaturas que esté cursando, en caso contrario causará baja académica de la UNAY implicando el recursamiento de todas las asignaturas.

Capítulo VI

De los Costos Administrativos

Artículo 31. El costo del curso escolar de las licenciaturas podrá pagarse en un único pago al inicio del semestre o en seis pagos mensuales. Los periodos semestrales serán, enero a junio y julio a diciembre. En el caso de los posgrados cuatrimestrales, podrán ser en un único pago cuatrimestral o en dos pagos bimestrales; y en el caso de los posgrados semestrales podrá ser en un solo pago al inicio del semestre o en dos pagos trimestrales.

Artículo 32. El pago de la colegiatura deberá efectuarse dentro de los primeros quince días naturales de cada mes.

En caso de que el día 15 fuera sábado, domingo o inhábil bancario, deberán realizar dicho pago el día hábil anterior. Después de este período las y los estudiantes se harán acreedores a un recargo por retraso de colegiatura que será del 10% sobre el monto de la misma. Adicionalmente, para quienes paguen fuera del plazo establecido, deberán tomar en consideración los períodos mensuales cerrados para realizar pagos, esto conforme al lineamiento que emite la Dirección de Administración y Finanzas para tal efecto.

Los pagos a los que se refiere este artículo, se realizarán a la cuenta e institución bancaria que la UNAY designe para ello a partir de la referencia bancaria establecida por la Dirección de Administración y Finanzas, a través de los servicios bancarios por depósitos o transferencias. La Universidad no aceptará pagos en efectivo por los conceptos mencionados en este artículo.

Artículo 33. Todos los demás costos académicos-administrativos (diferente al pago de colegiatura) se realizarán mediante depósito o transferencias a través de las ligas de referencia del sistema de pagos que la Dirección de Administración y Finanzas designe para ello. No se manejarán movimientos en efectivo al interior de la UNAY por este concepto.

Artículo 34. Ningún(a) estudiante tendrá derecho a obtener un diploma, título o grado académico mientras tenga algún adeudo pendiente con la UNAY.

Artículo 35. De no liquidarse el adeudo de colegiaturas en un plazo de tres meses, la coordinación administrativa de cada área

solicitará a la o el estudiante para que firme una carta comprometiéndose a liquidar el adeudo dentro de los primeros quince días naturales del cuarto mes, para que no se acumule adeudo. En caso de que el estudiante no cumpla con el compromiso de liquidar el adeudo en el plazo acordado será acreedor (a) a una baja administrativa temporal.

Artículo 36. Toda constancia académica o administrativa solicitada por cualquier estudiante tendrá un costo administrativo que deberá ser cubierto para su expedición. Dichos costos serán autorizados por la Junta de Gobierno y estarán publicados en la página oficial de la UNAY, en el apartado de Servicios Escolares.

Capítulo VII

De la Baja Escolar

Artículo 37. Los tipos de baja escolar son:

a. Baja voluntaria:

1. **Temporal:** Cuando por razones personales o ajenas a los procesos académicos o administrativos, la o el estudiante no puede continuar en el ciclo escolar al que está inscrito o reinscrito. No podrá exceder a dos ciclos escolares de programas académicos vigentes.
2. **Definitiva:** Cuando la baja voluntaria temporal exceda de dos ciclos escolares o cuando la o el estudiante decida definitivamente no continuar sus estudios en la UNAY.

b. Baja Administrativa:

1. **Temporal:** Cuando la o el estudiante no cubra más de tres meses seguidos de colegiatura.
2. **Definitiva:** Cuando en el proceso de inscripción, la o el estudiante no entrega la documentación requerida

para la integración de su expediente escolar, teniendo como máximo para entregarla tres meses a partir del inicio del curso.

c. Baja Académica:

1. Temporal:

- 1.1. Cuando la o el estudiante tiene inasistencia injustificada por más de 15 días hábiles seguidos.
 - 1.2. Cuando la o el estudiante adeuda más del 50% de materias en el periodo ordinario o más del 30% de materias en el periodo extraordinario.
 - 1.3. Cuando la o el estudiante tiene un porcentaje inferior al 80% del total de asistencias del periodo (semestre o cuatrimestre) en todas las asignaturas que este cursando y no se haya realizado el proceso de justificación correspondiente. La baja académica deberá aplicarse de forma intersemestral o intercuatrimestral.
- 2. Definitiva:** Cuando la o el estudiante no acredita alguna materia en la segunda oportunidad y en consecuencia pierde su matrícula.

d. Baja Disciplinaria:

1. **Temporal:** Cuando se aplica como sanción a faltas disciplinarias que se encuentran descritas en el presente Reglamento, de acuerdo con la gravedad de la conducta del o la estudiante será máximo por un año.
2. **Definitiva:** Cuando se aplica como sanción a faltas disciplinarias que se encuentran descritas en el presente Reglamento, de acuerdo con la

gravedad de la conducta del o la estudiante será la expulsión del programa académico que curse, perderá su matrícula y no podrá inscribirse nuevamente a otro programa académico que imparta la UNAY.

Artículo 38. Cualquier estudiante que no formalice su baja voluntaria ante el Departamento de Servicios Escolares, en tiempo y forma, tendrá la obligación de cubrir el pago de la colegiatura del mes iniciado, aunque no la curse.

Artículo 39. Cualquier estudiante que haya solicitado su baja voluntaria y desee continuar sus estudios, deberá presentar por escrito su solicitud de reingreso o reactivación con el Departamento de Servicios Escolares, el cual lo turnará para su dictamen a la persona titular de la Rectoría. Adicionalmente deberá cubrir el pago de reinscripción, la primera colegiatura y el seguro de gastos médicos del periodo correspondiente en los días establecidos para ello.

Artículo 40. La o el estudiante que haya subsanado la situación que provocó la aplicación de alguna baja académica o administrativa, excepto las bajas disciplinarias definitivas, podrá reinscribirse al mismo semestre o cuatrimestre en el cual se aplicó su baja.

Capítulo VIII

De la Evaluación y Acreditación

Artículo 41. La evaluación de los cursos pretende, por una parte, que la o el docente tenga elementos objetivos para comprobar el nivel de aprendizaje de cada estudiante, su desempeño académico, y sustente las calificaciones correspondientes y, por otra, que la o el estudiante compruebe la calidad

de los aprendizajes que ha adquirido con base a su perfil de egreso.

Artículo 42. Las y los docentes evaluarán a cada estudiante de acuerdo a la modalidad que se indica en cada programa académico. Se puede enriquecer una modalidad de evaluación con otras que se acuerden previamente entre la Coordinación Académica y la o el docente, con el conocimiento a la Dirección del área correspondiente al inicio del semestre o cuatrimestre.

Artículo 43. Con la finalidad de evaluar, se aplicarán a las y los estudiantes exámenes parciales, ordinarios, extraordinarios y de título de suficiencia. Mismos que se llevarán a cabo en los recintos escolares de la UNAY o en los lugares establecidos, de manera oficial, para este propósito.

Artículo 44. Los exámenes parciales se aplican a las y los estudiantes con el fin de evaluar los aprendizajes adquiridos en una asignatura o su equivalente de acuerdo con el programa académico.

Artículo 45. Los exámenes ordinarios son aquellos que se realizan al finalizar el periodo y se llevan a cabo por la o el docente de la asignatura, de acuerdo a las modalidades de evaluación oficiales.

Artículo 46. La calificación final de un curso se integra por evaluaciones parciales y por un examen ordinario al final del semestre o cuatrimestre. Bajo ninguna circunstancia se podrá eximir a las y los estudiantes de la presentación de los exámenes.

Artículo 47. Los exámenes ordinarios y extraordinarios se efectuarán en los

periodos que indique el calendario escolar correspondiente autorizado y los horarios serán fijados por la Dirección del área académica correspondiente, siempre con la aprobación de la Secretaría Académica.

Artículo 48. El examen extraordinario tiene como fin otorgar una oportunidad adicional a la o el estudiante, para demostrar que conoce y aplica los conocimientos adquiridos a lo largo del periodo escolar.

Artículo 49. Cualquier estudiante podrá acreditar una asignatura de manera extraordinaria solo si cubre en su totalidad los siguientes requisitos:

- I. Contar con el 80% de asistencia en la asignatura en cuestión.
- II. Cubrir los derechos correspondientes a los exámenes extraordinarios de acuerdo con a los costos vigentes.
- III. Solicitar al departamento de Servicios Escolares la regularización dentro del periodo establecido después de cada semestre o cuatrimestre.
- IV. Registrar en la Coordinación Académica su solicitud al examen extraordinario.
- V. Presentar en la hora y fecha señaladas, el examen extraordinario y obtener una calificación igual o superior a 7.0.

Artículo 50. En todas las asignaturas, se levantará el acta correspondiente que deberá ser firmada por la o el docente, la o el Director del Área correspondiente y la persona titular del departamento de Servicios Escolares.

Artículo 51. Los exámenes extraordinarios serán responsabilidad de la o el docente titular de la asignatura y se establecerá oficialmente la modalidad del mismo.

Artículo 52. No habrá examen extraordinario en las siguientes asignaturas:

- a) Todas las asignaturas de las opciones profesionales en el caso de la licenciatura en Artes Musicales.
- b) Todos los talleres disciplinarios, incluyendo el taller introductorio de la licenciatura en Artes Visuales.
- c) Todas las asignaturas de la línea de técnica para las licenciaturas en Docencia de Danza Clásica y Danza Contemporánea.
- d) Todas las asignaturas de la línea de actuación para la licenciatura en Teatro.
- e) Todas las asignaturas del eje interpretación en el caso de la Tecnicatura en Artes Musicales.
- f) Todos los laboratorios transdisciplinarios incluyendo el laboratorio introductorio de la licenciatura en Cine.

Las demás asignaturas curriculares no contempladas en esos incisos, incluyendo las optativas, tendrán derecho a examen extraordinario conforme a lo establecido en el procedimiento para tal fin.

Artículo 53. Cualquier estudiante que tenga alguna asignatura sin acreditar después de dos oportunidades de exámenes extraordinarios en los periodos establecidos para ello, causará baja académica temporal y dispondrá del curso escolar inmediato para recursarlas.

Artículo 54. En caso de inconformidad con cualquier calificación de una asignatura, la o el estudiante podrá solicitar una revisión por escrito, a la Dirección del área correspondiente, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la

misma. En caso de que proceda, la Dirección del área designará una comisión de tres docentes, la o el docente que calificó el examen y dos representantes del área en cuestión para que, en un plazo de tres días hábiles, examinen el caso y determinen la solución definitiva del mismo. La resolución de esta comisión será inapelable.

Artículo 55. Para obtener la constancia de término emitida por el Departamento de Servicios Escolares, la o el estudiante deberá haber acreditado todas las asignaturas del plan de estudios, tener cubiertos el total de los créditos del programa académico cursado y estar al corriente de sus pagos.

Capítulo IX

De los Exámenes Profesionales y de Grado

Artículo 56. Los exámenes profesionales y de grado son los que se sustentan con el fin de obtener el título correspondiente y tienen como objetivo: valorar en conjunto los conocimientos generales del o la sustentante; evaluar su capacidad para aplicar los conocimientos adquiridos; y evaluar que posee criterio profesional.

Artículo 57. El título profesional o de grado se expedirá, cuando la persona interesada haya cubierto el plan de estudios respectivo y haya aprobado el examen profesional o de grado correspondiente.

Artículo 58. El Jurado dictaminador para examen profesional o de grado estará integrado por tres titulares y un(a) suplente y serán designados(as) por la o el presidente de la Comisión de titulación.

Artículo 59. Los trabajos escritos para obtener título profesional o de grado, así como las modalidades autorizadas para la titulación, se

sujetarán a lo previsto en el Manual de Titulación vigente de la UNAY.

Artículo 60. Las y los egresados no titulados tendrán un plazo máximo para titularse del tiempo equivalente a la duración del programa cursado a nivel licenciatura (cuatro años), del tiempo equivalente al doble de la duración del programa cursado a nivel posgrado (cuatro años), y de tres años en el caso del nivel técnico superior universitario, contados a partir de la fecha de egreso. Luego de esa fecha, las y los egresados no titulados deberán realizar las actividades de actualización que el área académica correspondiente considere pertinentes, siempre con el visto bueno de la Secretaría Académica.

Artículo 61. Las y los egresados no titulados tendrán máximo dos años para desarrollar y concluir su proyecto de Titulación. En el caso de no concluir su trabajo en el tiempo estipulado, la Dirección del área podrá o no otorgar una prórroga de máximo seis meses. Una vez concluido este plazo, se anulará el trámite y deberá registrar un nuevo proyecto.

Artículo 62. Para todo lo relativo al proceso del presente capítulo se aplicará lo contemplado en el Manual de Titulación vigente de la UNAY.

Capítulo X

De los Derechos y Obligaciones de las y los Estudiantes

Artículo 63. Son derechos de las y los estudiantes:

1. Asistir a las clases de asignatura o equivalentes del curso al que estén inscritos y tomar parte de ellas.

2. Recibir un trato respetuoso, justo y digno de las autoridades de la UNAY, del personal académico y administrativo, en apego a los principios de igualdad, equidad y no discriminación.
3. La protección de sus datos personales de conformidad con la legislación en la materia.
4. Recibir una formación y una docencia de calidad, creativa, participativa, crítica y adecuada a la realidad social.
5. Recibir información de la organización curricular, condiciones de ingreso y de egreso, el plan de estudios que estén cursando, los parámetros de evaluación, bibliografía básica y de apoyo.
6. Sustentar exámenes cuando hubieren cumplido los requisitos reglamentarios.
7. Tener información de los resultados obtenidos en las diferentes actividades académicas que sirven para efectos de evaluación e historial académico.
8. Hacer uso de las instalaciones y servicios de la UNAY, de acuerdo con los reglamentos y disposiciones vigentes en la institución.
9. Recibir las constancias de estudios, títulos o diplomas de grado a que se hagan merecedores, siempre que cumplan los requisitos establecidos por la institución.
10. Representar a la institución en los eventos académicos y culturales que se organicen dentro y fuera de ella, previa selección.
11. Votar y/o ser electas(os) para representar los legítimos intereses de las y los estudiantes, excepto

- quienes estén inscritos(as) en los programas de Educación Continua.
12. Disponer del mecanismo de acceso y permanencia e instrumentos específicos que hagan posible la Movilidad Académica.
 13. Recibir y tener acceso a la información sobre unidades receptoras para elegir el lugar donde realizarán el Servicio Social, que se rige bajo su propio reglamento.
 14. Recibir, para su propio beneficio, la información de la bolsa de trabajo que organice la UNAY.
 15. Ser escuchadas(os) por las autoridades de la institución y obtener de ellas atención a sus inquietudes, cuando presentaran éstas con apego a los valores de la UNAY.
 16. Los demás que señale este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 64. Son obligaciones de las y los estudiantes:

1. Respetar, observar y fomentar la misión, visión, principios y valores de la institución, así como cuidar y fomentar el buen nombre de la UNAY dentro y fuera de sus instalaciones;
2. Cumplir con éste y todos los reglamentos y disposiciones vigentes en la institución.
3. Conducirse con respeto, dignidad y justicia hacia las autoridades, el personal académico y administrativo, las y los estudiantes y el resto de la comunidad UNAY.
4. Cumplir sus obligaciones administrativas y financieras en forma puntual, con respeto a las disposiciones y plazos señalados en la línea de referencia.

5. Atender las indicaciones que las autoridades académicas, administrativas, escolares y personal operativo le indiquen.
6. Guardar, dentro y fuera del recinto de la UNAY, una conducta digna y respetuosa hacia las autoridades académicas, el personal académico y administrativo y las y los estudiantes.
7. Asistir puntualmente a sus clases y permanecer en ellas, así como a sus exámenes parciales, ordinarios y extraordinarios.
8. Cumplir con los compromisos académicos y de formación derivados del proceso de enseñanza y de aprendizaje de los cursos en que participe.
9. Cumplir y colaborar con los servicios y programas complementarios y extracurriculares para su desarrollo académico.
10. Respetar y cuidar las instalaciones, el equipo y demás mobiliario de la institución.
11. En el caso de ser estudiante de nacionalidad extranjera, acreditar su estancia legal mediante documento migratorio, durante toda su estancia en la UNAY; en caso contrario se invalidarán los estudios realizados en la misma.
12. Informar a las autoridades académicas al momento de su inscripción y/o reinscripción y/o reactivación sobre cualquier condición de salud física y/o mental que requiera atención y acompañamiento, presentando el diagnóstico médico emitido por una institución pública de salud y la constancia clínica que acredite que están recibiendo el tratamiento adecuado de tal forma que, si realizan

alguna falta a la normativa relacionada con su diagnóstico, se pueda tomar en consideración al momento de aplicar las posibles sanciones. En caso de no informar, se aplicarán las sanciones que la normativa señale sin consideración alguna, y en caso de no estar recibiendo un tratamiento adecuado será necesario que lo reciban para garantizar su permanencia en la institución. Toda la información relativa a esta obligación será resguardada y manejada con la confidencialidad propia del caso.

13. Las demás que señale este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

14. Someterse a la sanción establecida en los reglamentos respectivos, en caso de incumplimiento de lo señalado en las obligaciones anteriores.

Artículo 65. La UNAY se deslinda de responsabilidad por el daño, menoscabo o pérdida que podrían sufrir los objetos personales que las y los estudiantes introduzcan a las instalaciones.

Capítulo XI

De la Disciplina

Artículo 66. Dentro del recinto, las y los estudiantes evitarán todo aquello que perturbe la tranquilidad necesaria para el desarrollo de las actividades académicas. En particular, queda prohibido presentarse en estado de ebriedad y/o bajo los efectos de alguna droga y/o sustancias que produzcan efectos similares, así como tirar basura fuera de los lugares señalados para ello.

Artículo 67. Se requiere autorización previa de la Secretaría Académica, Rectoría o de la Dirección de Administración y Finanzas, según sea el caso para:

- I. Realizar publicaciones en prensa, desplegados, invitaciones, convocatorias, revistas o carteles que vayan a nombre de la UNAY.
- II. Fundar o dirigir boletines informativos y cualquier otro tipo de publicaciones en la UNAY.
- III. Pintar o exhibir cualquier tipo de propaganda en los muros de la UNAY.
- IV. La creación de páginas, promoción o invitaciones a eventos organizados por las y los estudiantes, por medio de cualquier red social o página electrónica, utilizando la imagen de la UNAY.

Artículo 68. Toda actividad extracurricular que se desee realizar en horarios de clase deberá contar con el visto bueno de la Dirección del área correspondiente, y ser informada a la Secretaría Académica.

Artículo 69. Las y los estudiantes no podrán utilizar las instalaciones, bienes o equipos de la UNAY para eventos sociales, políticos o religiosos.

Artículo 70. Queda prohibido el uso del nombre, fotografía, logotipo, material fílmico o documentos oficiales de la UNAY para fines comerciales, políticos, religiosos o diferentes a los objetivos de la institución.

Artículo 71. Serán faltas de las y los estudiantes:

1. Provocar deterioro de muebles e inmuebles, materiales e infraestructura,
2. Introducir alimentos o bebidas a los salones de clase, a excepción de agua,
3. *Derogado.*
Aprobado en cuarta sesión ordinaria de Junta de Gobierno, cuatro de diciembre de 2024
4. Promover toda actividad que vaya en contra de los valores de la UNAY.

5. Apoyar o iniciar movimientos que atenten contra la estabilidad institucional o la paz social.
6. Realizar proselitismo a favor de algún partido o agrupación política o religiosa.

Artículo 72. Serán faltas graves de las y los estudiantes:

1. La realización de actos o hechos que tiendan a lesionar o debilitar los principios de la UNAY o la buena marcha de las actividades académicas.
2. Toda relación entre estudiantes y docentes ya sea de índole laboral, delictuosa, sentimental, amorosa o comercial que genere cualquier tipo de controversia, polémica, disputa, litigio, altercado, perjuicio a la UNAY y/o cause daño a su imagen pública o patrimonio.
3. La agresión u hostilidad manifiesta en actos en contra de la UNAY o de la comunidad académica o contra la paz social.
4. El uso del patrimonio para fines personales o escolares distintos a los objetivos de la UNAY.
5. El fraude académico en cualquier modalidad en la que esta suceda.
6. La falsificación de documentos y la sustitución de persona física o jurídica.
7. Vender, ofrecer o promover bebidas alcohólicas, drogas, y/o sustancias que produzcan efectos similares en la UNAY o en sus alrededores.
8. **Fumar, ingerir bebidas alcohólicas y/o consumir drogas, y/o sustancias que produzcan efectos similares en la UNAY.**

Adición aprobada en cuarta sesión ordinaria de Junta de Gobierno, cuatro de diciembre de 2024.

9. Portar armas blancas o de fuego.
10. Las que encuadren en delitos tipificados dentro el código penal estatal y federal.
11. Las demás que designe o califique el Consejo Académico.

Artículo 73. Cualquier estudiante acusado(a) de falta grave tiene derecho a ser escuchado(a) y argumentar en su defensa. En tanto se aplica la sanción, la o el estudiante seguirá asistiendo normalmente a sus actividades académicas, con excepción del supuesto contemplado en el artículo 72 fracción 9 de este reglamento.

Capítulo XII

De las Sanciones

Artículo 74. Las faltas a este reglamento y el incumplimiento a la normatividad de la UNAY, ocasionará a las y los estudiantes las sanciones siguientes:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación escrita.
3. Pérdida del derecho a sustentar exámenes en una o más asignaturas o su equivalente.
4. Reparación en numerario o en especie de los daños que hubiere causado a las instalaciones, mobiliario y equipo de la Institución.
5. Baja disciplinaria temporal.
6. Baja disciplinaria definitiva.

Las fracciones 1 y 2 serán impuestas por las y los docentes a cargo de la asignatura o que hayan presenciado la infracción, y en caso de reincidencia, el Director del área académica correspondiente. Las fracciones 3, 4, 5 y 6 serán impuestas por la Dirección del área correspondiente y el Secretario Académico. En caso de la fracción 6 se informará al Consejo Académico para conocimiento y el oficio de baja lo emitirá la persona titular de la Rectoría.



Adición aprobada en cuarta sesión ordinaria de Junta de Gobierno, cuatro de diciembre de 2024.

Artículo 75. Las faltas graves podrán ser sancionadas con la baja disciplinaria definitiva de la UNAY. En caso de que derive una responsabilidad penal, se presentará la denuncia ante la Fiscalía General del Estado contra la persona responsable.

La Junta de Gobierno conocerá del o los casos que la(s) falta(s) que cometa un(a) estudiante sean conductas que recaigan con responsabilidad penal.

Artículo 76. En caso de inconformidad por haber sido sancionada(o), la o el estudiante podrá presentar por escrito la queja, primero ante la autoridad que le impuso la sanción, luego ante las demás autoridades en orden jerárquico. Este derecho deberá ser ejercido dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores a la fecha en que fue impuesta la sanción y notificado por escrito.

Capítulo XIII Del Otorgamiento de Becas

Artículo 77. Se entiende por beca la exención o la reducción de un porcentaje en el costo de la colegiatura o del trámite de la titulación de la UNAY, atendiendo a las circunstancias económicas o al aprovechamiento académico del beneficiario.

Artículo 78. Las becas, apoyos económicos y descuentos a estudiantes estarán sujetas a las disposiciones contenidas en las Reglas de operación del programa de subsidios y ayudas denominado Becas, Apoyos Económicos y Descuentos a Estudiantes de la Universidad de las Artes de Yucatán.

Artículo 79. Además de las becas otorgadas por la UNAY, se dará a conocer, a través de la

página oficial, el catálogo de becas externas a las que podrán acceder las y los estudiantes.

Capítulo XIV Del Servicio Social

Artículo 80. El servicio social es la actividad formativa y de aplicación de conocimientos que, de manera temporal y obligatoria, realizan las y los estudiantes o egresados(as) no titulados(as) de las licenciaturas que se imparten en la UNAY, en la propia Institución o en instituciones públicas o asociaciones civiles, con objeto de poner en práctica sus habilidades profesionales en beneficio de la sociedad.

Artículo 81. Las y los estudiantes de la UNAY podrán iniciar la prestación del Servicio Social cuando hayan cubierto el 70% del total de los créditos de la licenciatura que cursen.

Artículo 82. El Servicio Social tendrá una duración de 480 horas y deberá realizarse en un mínimo de seis meses y un máximo de dos años.

Artículo 83. Las y los estudiantes o egresados(as) no titulados(as) de la UNAY prestarán el Servicio Social en los planes, programas o proyectos cuyas actividades sean acordes a su perfil profesional.

Artículo 84. La prestación del Servicio Social en la UNAY se acreditará con los servicios proporcionados por la o el Prestador de Servicio Social en cualquiera de los siguientes lugares:

- I. Asociaciones Civiles, Organizaciones no Gubernamentales que realicen actividades de beneficio social y con las cuales la UNAY celebre convenios de colaboración;

- II. Dependencias públicas ubicadas en el Estado de Yucatán que lo soliciten directamente a la UNAY o con las que la UNAY haya celebrado convenios de colaboración;
- III. Dependencias públicas ubicadas en otros estados para los estudiantes que realicen sus estudios en programas académicos de la UNAY que se lleven a cabo en otras entidades de la República o estudiantes o egresados que comprueben que radican en otro estado, y
- IV. Cualquiera de las áreas de la UNAY, en el ejercicio de las labores académicas, administrativas y escolares.

Artículo 85. Las y los servidores públicos no estarán obligados a prestar Servicio Social distinto al desempeño de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional.

Las y los servidores públicos que soliciten la liberación del Servicio Social mediante este artículo deberán contar con al menos un año de antigüedad en el servicio público, y comprobarlo mediante constancia laboral actualizada en la que se deberá especificar que cubre un mínimo de 20 horas laborales a la semana. Esto, sin detrimento de los demás requisitos que le sean solicitados por la UNAY.

Artículo 86. Para todo lo relativo al presente capítulo se aplicará lo contemplado en el procedimiento para Tramitar el Servicio Social de Estudiantes, comprendido en el manual de procedimientos la UNAY.

Capítulo XV De la Movilidad Académica

Artículo 87. El programa de Movilidad Académica es la actividad opcional, producto de un conjunto de alianzas al que tienen acceso las y los estudiantes de la UNAY, para complementar su formación en una Institución de Educación Superior nacional o internacional a través de estancias temporales acreditadas por las instituciones involucradas. Este programa contempla también, la estancia de estudiantes en la UNAY que pertenezcan a otras instituciones.

Artículo 88. Se entiende que la Movilidad Académica solo será posible si se ha realizado un convenio o carta de intención de reciprocidad, y si se determina que las asignaturas de los planes de estudios de la Institución de Educación Superior receptora son homologables.

Artículo 89. La Movilidad Académica, en el caso de las licenciaturas, tendrá una duración de hasta dos semestres y podrá realizarse a partir del sexto semestre y en el caso de los posgrados, dependiendo del programa. Cualquier estudiante interesado(a) en participar deberá comenzar los trámites, un semestre/cuatrimestre antes del inicio de la estancia de movilidad.

Artículo 90. Para considerar acreditadas las asignaturas cursadas durante la Movilidad Académica, cada estudiante deberá obtener una calificación aprobatoria conforme a la escala de calificaciones de la Institución de Educación Superior receptora.

Artículo 91. Cuando la Institución de Educación Superior receptora no cuente con la totalidad de asignaturas homologables al total de asignaturas del semestre o cuatrimestre correspondiente en el plan de

estudios que se está cursando en la UNAY, se podrán acreditar mediante la evaluación a título de suficiencia. Para este caso, el máximo de asignaturas a presentar será de dos.

En el caso de ser más de dos asignaturas por semestre o cuatrimestre, se deberá cursar la(s) asignatura(s) en cuestión de forma regular, teniendo que esperar el tiempo necesario para ello.

Artículo 92. El examen a título de suficiencia deberá presentarse exclusivamente de manera presencial, tendrá un costo y será calendarizado antes del periodo de reinscripción al próximo semestre o cuatrimestre, el cual deberá ser aprobado para poder ser otorgada la acreditación de todo el periodo de estudios cursado durante la movilidad. De lo contrario, se tendrán que cursar dicha(s) asignatura(s) de manera regular antes de que se pueda proceder a la reinscripción del siguiente semestre o cuatrimestre.

Artículo 93. En el caso de que la o el estudiante en Movilidad Académica se vea obligado a modificar la propuesta de materias previamente aprobada para cursarse, deberá notificar oportunamente, por escrito, a la dirección de su área para que se tramite la autorización con las autoridades correspondientes.

Artículo 94. Al término del periodo de Movilidad Académica, la Institución de Educación Superior receptora deberá enviar a la UNAY, vía electrónica y por correo postal, los comprobantes oficiales de calificaciones.

Los comprobantes oficiales de las calificaciones que cada estudiante haya obtenido en la Institución de Educación Superior receptora, tendrán que ser recibidos en la UNAY antes del inicio del ciclo escolar

consecutivo, para que la o el estudiante tenga derecho a reinscribirse.

Solamente se podrá extender este plazo cuando la o el estudiante haya ido de Movilidad Académica a una Institución de Educación Superior cuyo calendario escolar no permita la entrega de las calificaciones antes del plazo referido.

Artículo 95. En caso de que la o el estudiante desee realizar una Movilidad Académica con alguna Institución de Educación Superior con la que no se tenga convenio, deberá informar con un año de antelación al Departamento de Vinculación y Extensión sobre la intención y presentar una carta de motivos para que éste, a su vez, haga un análisis de la posibilidad del convenio de acuerdo a los créditos y asignaturas a validar, según el semestre o cuatrimestre en el que se quiera realizar y, de ser aprobada la propuesta, se procederá a la realización del convenio.

Artículo 96. Cualquier estudiante en Movilidad Académica se hará acreedor(a) a una sanción cuando incurra en alguna de las siguientes acciones:

1. Incumpla las disposiciones o normatividad de la UNAY o de la Institución de Educación Superior receptora, así como de alguna de las obligaciones establecidas en el convenio de Movilidad Académica.
2. Consuma bebidas alcohólicas, estupefacientes y/o psicotrópicos durante el horario de estudio, o se presente bajo sus efectos;
3. Abandone, no cumpla o deje inconclusas las actividades asignadas en la Movilidad Académica;

4. Interrumpa su estancia sin informar al Departamento de Vinculación y Extensión de la UNAY.

Cualquier caso no contemplado dentro de este artículo será analizado y, en su caso, sancionado por la Secretaría Académica conjuntamente con la Rectoría.

Artículo 97. De acuerdo a la gravedad de la falta, la Secretaría Académica aplicará la cualquiera de las sanciones siguientes:

1. Amonestación por escrito,
2. Suspensión de la Movilidad Académica a partir de ese momento y, como consecuencia, anulación de la acreditación de las materias motivo del intercambio, y
3. Baja académica temporal, por el máximo periodo.

Artículo 98. Si durante la Movilidad Académica cualquier estudiante incurre en un acto ilícito que ocasione su detención, encarcelamiento o deportación, será la o el único responsable de sus actos, por lo que la UNAY y la Institución de Educación Superior receptora quedarán deslindadas de cualquier responsabilidad al respecto.

Artículo 99. Cualquier situación no prevista en este capítulo será resuelta por la Rectoría de la UNAY.

Capítulo XVI

De las Sociedades Estudiantiles

Artículo 100. La Sociedad Estudiantil es el organismo representativo de las y los estudiantes de las licenciaturas que tiene como propósito estimular, impulsar y vincular el desarrollo académico, artístico, cultural, deportivo y social de las y los estudiantes, en coordinación con las autoridades.

Artículo 101. Las y los estudiantes que quieran pertenecer a una Sociedad Estudiantil deberán:

1. Ser estudiantes inscritos(as) o reinscritos(as).
2. Tener un promedio mínimo de 8.0
3. No tener ningún tipo de adeudo con la UNAY.
4. No tener sanciones en el expediente académico, administrativo o escolar.
5. Poseer una actitud de servicio para con la comunidad estudiantil y el personal académico y administrativo de la UNAY.
6. Tener vocación de servicio y valores cívicos y éticos.
7. Acreditar la evaluación del Reglamento de Estudiantes de la Universidad de las Artes de Yucatán.

Artículo 102. La Sociedad Estudiantil estará conformada por:

1. Presidente(a).
2. Vicepresidente(a).
3. Tesorero(a).
4. Vocales (uno por cada grado escolar).

Artículo 103. Las y los estudiantes que conformen una Sociedad Estudiantil deberán presentar una solicitud de postulación ante la o el Director del área académica correspondiente, en la que se especifiquen lo siguiente.

1. Nombre de la Sociedad Estudiantil.
2. Logotipo.
3. Licenciatura a la que pertenece.
4. Objetivos.
5. Nombre de los integrantes, cargo dentro de la Sociedad Estudiantil, matrícula, semestre que cursan, teléfono y correo electrónico.
6. Actividades planeadas para el semestre.



Artículo 104. Al inicio del curso escolar, la Sociedad Estudiantil se postulará y, en caso de que exista más de una solicitud de postulación por licenciatura para conformar una sociedad, se hará una presentación ante la comunidad estudiantil correspondiente para que se elija una ganadora (siempre y cuando cubra con todos los requisitos de registro).

Artículo 105. Cada estudiante de la licenciatura elegirá libremente mediante votación si quiere o no una Sociedad Estudiantil en caso de que solo haya una postulada, y en caso que haya dos o más elegirá a una. En caso de empate, el personal académico y directivo tomará la decisión.

Artículo 106. Una vez elegida la Sociedad Estudiantil se les notificará a las y los integrantes y, posteriormente, se publicará el resultado para informar a la comunidad estudiantil a través de los diversos medios institucionales

Artículo 107. La Sociedad Estudiantil elegida durará un año en sus responsabilidades, con posibilidad de ser reelecta por la comunidad estudiantil de su licenciatura, únicamente por un semestre más.

Artículo 108. La Sociedad Estudiantil deberá reunirse por lo menos dos veces al año, de manera presencial o a distancia

Artículo 109. La Sociedad Estudiantil podrá hacer uso libremente del espacio que la UNAY le asigne, haciéndose responsable de los bienes, obras, objetos y archivos que se encuentren al interior del mismo. Si al entregar el espacio designado al final de las actividades de la Sociedad Estudiantil se encuentran daños al espacio o bienes, ésta se deberá hacer responsable de subsanar los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 110. Todas las decisiones y actuaciones de que se lleven a cabo en las reuniones o sesiones de la Sociedad Estudiantil deberán ser registradas en una minuta, la cual deberá señalar fecha, hora y lugar donde se lleva a cabo, seguimiento de las actividades realizadas, propuestas de actividades, y asuntos generales y ser firmada en todas las hojas por cada integrante por las y los invitados.

Artículo 111. En caso de que se requiera, las y los integrantes de la Sociedad Estudiantil designarán a sus suplentes, quienes tendrán las mismas facultades y obligaciones

Artículo 112. En caso de que algún(a) integrante de la Sociedad Estudiantil renuncie a sus funciones, deberá presentar una carta de exposición de motivos dirigida a la Sociedad Estudiantil, en la cual explique con detalle los motivos de la renuncia. Esta carta deberá entregarla al menos dos semanas antes de dejar el cargo.

Artículo 113. Será causa de remoción a cualquier integrante de la Sociedad Estudiantil:

1. Contravenir las disposiciones del presente reglamento.
2. No cumplir con las funciones inherentes a su encargo estipuladas en el presente reglamento.
3. La aplicación de sanciones establecidas por las autoridades correspondientes

Artículo 114. Cualquier estudiante de la licenciatura que no forme parte de la Sociedad Estudiantil podrá hacer acto de presencia durante las reuniones de ella. De esta manera, si tiene sugerencias o comentarios acerca de lo expuesto en la reunión, se las podrá exponer a la persona que tenga el cargo de vocal en su mismo semestre.



Artículo 115. Para la consecución de sus propósitos, la Sociedad Estudiantil deberá observar la normatividad de la UNAY aplicable.

Artículos transitorios

PRIMERO. El Consejo Académico o el Consejo Administrativo de la Universidad de las Artes de Yucatán deberán proceder y en su caso normar, dictaminar y reformar este reglamento, en todas aquellas cuestiones que sean inherentes a sus áreas de competencia; así como realizar y autorizar las excepciones al presente, en los casos que la Junta de Gobierno establezca y apruebe.

SEGUNDO. Cualquier caso no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por las autoridades competentes.

TERCERO. Se abrogan las disposiciones normativas emitidas previas y que se opongan al contenido de este reglamento, Reglamento de Alumnos y Reglamento de Servicio Social.

CUARTO. El capítulo V Colegiaturas estará en vigor hasta que sean factibles las condiciones para dar en cumplimiento al artículo Transitorio Tercero del Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y aboga la Ley para la coordinación de la Educación Superior.

QUINTO. No se dará efecto retroactivo a las y los estudiantes que tengan asuntos pendientes y en trámite con anterioridad a la vigencia de este reglamento.

SEXTO. Para el caso de las generaciones que ingresaron en los ciclos escolares 2019-2020, 2020-2021, 2021-2022 y 2022-2023 el pago correspondiente al mes de julio de

inicio de programa se hará como último pago al final del programa.

SÉPTIMO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por la Junta de Gobierno de la Universidad de las Artes de Yucatán.

Aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de las Artes de Yucatán, en la Primera Sesión Ordinaria, llevada a cabo en la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos a los veinte días del mes de marzo del año 2024.

Rúbrica

Titular de la Rectoría

Universidad de las Artes de Yucatán.

Actualización aprobada por la Junta de Gobierno de la Universidad de las Artes de Yucatán, en la Cuarta Sesión Ordinaria, llevada a cabo en la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos a los cuatro días del mes de diciembre del año 2024.

Rúbrica

Arquitecto Domingo Rodríguez Semerena

Rector de la Universidad de las Artes de Yucatán.